

los gastos de la presente campaña con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, para dictar, dentro de sus competencias las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

COMARCAS CON ARROZALES SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO CONTRA LA PUDENTA DEL ARROZ

PROVINCIA DE BADAJOZ:

Don Benito.
Puebla de Alcocer.
Badajoz.
Mérida.
Alburquerque.

PROVINCIA DE CACERES:

Trujillo.
Logrosán.
Plasencia.
Coria.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de junio de 1998, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y transporte de energía que incidan en el medio ambiente.

Advertido error en la Orden de 26 de junio de 1998, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 81, de 16 de julio, sobre modelo de declaración y liquidación del impuesto sobre producción y

transporte de energía que incidan en el medio ambiente, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- En la página 5590, en el artículo 2, donde dice «...Código de ingresos n.º 10703 4», debe decir «...Código de ingresos n.º 10703 0».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el cálculo de la base de producción bruta de energía otros orígenes, donde dice «Base= (09 x 07) + 13 x 5)», debe decir «Base= (09 x 7) + (13 x 5)».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el cálculo de la base imponible producción energía eléctrica, donde dice «[(05+14)]», debe decir «[(05+14) / 2]».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el apartado Transporte de energía, telefonía y telemática, donde dice «Postes o uds. Antenas no conectadas entre sí», debe decir «Postes o Antenas no conectadas entre sí».
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en el apartado Transporte de energía, telefonía y telemática, en Postes o Antenas no conectadas entre sí, donde aparece casilla n.º 18 debe aparecer la n.º 17.
- En el Anexo, páginas 5591 y 5592, en total deuda, donde aparece casilla n.º 23 debe aparecer la n.º 21.
- En el Anexo, página 5592, en la parte inferior del modelo 060 debe aparecer: «2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO».
- En Instrucciones, página 5593, en el apartado (8) Modo de Ingreso, donde dice «...Código 10703 4», debe decir «...Código 10703 0».

ORDEN de 27 de julio de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-

dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 27 de julio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 97-0696-4	CONSULTING INFORMATICO Y EMPRESARIAL,S.L	CASTUERA	88.395	44.000

ORDEN de 27 de julio de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las

mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que,

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.